

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII	Managua, D. N., Jueves 25 de Febrero de 1954	Nº. 46
-----------	--	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una disposición	Pág. 417
Lista de Jurados de San Carlos	417
Lista de Jurados de Somoto	418
Lista de Jurados de Bluefields	418
Contraloría Especial de Cuentas Locales	418
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Juigalpa, Departamento de Chontales	422

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Autorización	428
Organzanse unas Juntas	428

SECCION JUDICIAL

Remates	429
Títulos Supletorios	430
Marcas de Fábrica	431
Terreno Nacional	431
Notificación	431
Convocatoria	432
Aviso	432
Declaratoria de Herederos	432
Depósito de Animal	432

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No 35

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Aprobar lo acordado la Junta Nacional de Asistencia Social, en el Punto VII del Acta No. 454 correspondiente a la sesión que celebró el día diez de Diciembre en curso, en la siguiente forma:

«VII.—Adicionar al Art. 25o. del Capítulo V del Reglamento de la Lotería Nacional de Asistencia Social, que habla del Fondo de Reserva, lo siguiente:

Este Fondo de Reserva se formará así:

4) Con los sobrantes que a partir del Sorteo Extraordinario No. 34 de 20 de Diciembre de 1953, queden en cada Sorteo de cualquier naturaleza que sea, de las partidas que en los respectivos planes se fijan para «Gastos de propaganda, administración y compra de materiales».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 14 de Diciembre de 1953.—SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Lista de los Jurados que actuaron en el Distrito Judicial de San Carlos, durante el año de 1954

Jurados Propietarios:

- Guillermo Chavarría
- Dr. Héctor Mena Guerrero
- Alejandro Terán
- Dr. José Sandoval Alemán
- Esteban Altamirano
- Juan José Clark
- Carlos Matamoros
- Ovidio Henríquez
- Carlos Corea B.
- Moisès Arcia
- Orlando Flores
- Joaquín Castilla
- Leopoldo Pilarte
- Francisco Chavarría
- German Shiön
- Esteban López
- Orlando Castillo
- Emilio Gómez
- René Espinosa
- Gregorio Amorety
- Adolfo Navarrete
- Carlos Aguilar
- Pedro Navarro C.
- Benjamín Gross
- Francisco Somarriba
- Pedro Curtis
- Manuel Varela Marengo
- Domingo Cisneros
- Julio Miranda
- Roger Hernández

Jurados Suplentes:

- Rafael Centeno
- Pedro Gradis
- Francisco Hurtado
- Domingo Martínez
- Luis Solórzano Vargas
- Juan B. Solórzano
- Vicente López
- German Gross
- Carmelo Aguilar
- Carlos Adán Castillo.

ROGER FAJARDO JARQUIN,
Secretario Municipal.

*Lista de Juradas de la Corporación
Municipal de Somoto*

- 1 Félix González
- 2 Tomás Maradiaga
- 3 Andrés Vilchez
- 4 Adán Molina
- 5 Rafael López
- 6 Juan Pineda
- 7 Erasmo Martínez
- 8 Edmundo Herrera
- 9 Octavio Paguaga
- 10 José Alvarado
- 11 Humberto Carrasco
- 12 Trinidad Rodríguez
- 13 Jesús Morales
- 14 Manuel González
- 15 Ramón Ernesto Barrantes
- 16 Reinerio Peralta
- 17 Elías Rodríguez
- 18 Manuel Carrascos Corrales
- 19 Apolonio Díaz
- 20 Dagoberto Martínez
- 21 Salatiel Peña
- 22 Angel David Ocampo
- 23 Gerardo Selva
- 24 Ernesto Morales
- 25 Julio Tercero
- 26 Antonio Ponce Viscay
- 27 Otilio López Martínez
- 28 Esteban Vilchez
- 29 Santos Medina
- 30 Francisco Rodríguez.

Quedaron en la Urna:

- 1 Carlos Viscay
- 2 Jesús López
- 3 Juan Valladares
- 4 Julio Delgadillo
- 5 Luis Barrantes
- 6 Tarsicio Varcamo
- 7 Julio Vidaurre
- 8 Juan de Dios Ponce
- 9 Salvador Padilla
- 10 Ramón Morales Gómez.

B. GUILLEN M.,
Alcalde Municipal.

Somoto, 9 de Febrero de 1954.

*Lista de Jurados que actuarán en el Distrito
Judicial de Bluefields, en el año 1954*

- 1 Erasmo Tijerino
- 2 Henry Bowie
- 3 Rodolfo García S.
- 4 Leandro Carcache
- 5 Santos Lara
- 6 Antonio Aráuz padre
- 7 Francisco J. Silva
- 8 Eliseo Ingram
- 9 Julio C. Valerio
- 10 George Pacheco
- 11 César Gutiérrez
- 12 Arquímedes Fernández
- 13 Manuel Paladino
- 14 Enrique Torres

- 15 Carlos Domínguez
- 16 Henington Ingram
- 17 Alejandro Domínguez
- 18 Pedro Rosales
- 19 Alberto Hislop
- 20 Francisco Burgos
- 21 Félix Castellón
- 22 Humberto Moisés Tablada
- 23 Teodoro Abella
- 24 Nelson Taylor
- 25 Miguel Duarte
- 26 Orlando Forbes
- 27 Virgilio Morales
- 28 Everand Burey
- 29 Arnoldo Bodán
- 30 Vicente Martinu
- 31 Eugenio Hooker
- 32 Cador Benoit
- 33 Clifford Coe
- 04 Agustín Sandoval
- 35 Romualdo Obando
- 36 Palmerston Budier
- 37 Willoughby Patterson
- 38 Ralph Sinclair hijo
- 39 Hubert Levy
- 40 Joseph Foster Downs

Quedan en la urna insaculados los siguientes Jurados:

- 1 Oustavo Meza
- 2 Allan Robb
- 3 Frank Hodgson
- 4 Armando West
- 5 Fernando Brautigam
- 6 Fred Kirkland
- 7 Salvador Castrillo hijo
- 8 Jeremías González
- 9 Nicolás Guillén
- 10 Arnoldo Forbes
- 11 James Bilanfante
- 12 Alejandro Torres
- 13 Leo Gordon
- 14 Walter Tom hijo
- 15 Leonardo Tom
- 16 Dr. Rodrigo Green
- 17 Adrián Coulson
- 18 Roberto Mairena
- 19 Víctor Hooker hijo
- 20 Henry Kirkland

(f) ROBERTO AGUERO O.,
Srío. Municipal.

Contraloría Especial de Cuentas Locales—Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Salvador Pastrán O., ya fallecido, de calidades ignoradas y de aquel domicilio, llevó durante el período del ocho de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 37, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Setenta y Cuatro Córdoba y Setenta y Tres Centavos (¢ 74.73), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las ocho de la mañana del veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, con tres reparos pendientes, y este funcionario en auto de las nueve de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al pie del mismo folio 34, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en último auto de las nueve de la mañana del treintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 36, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 41, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Salvador Pastrán O., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Diez y Siete Córdoba Treinta y Seis Centavos (¢ 17.36), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 39, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 42, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Salvador Pastrán O., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 42; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Salvador Pastrán O., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesorero Municipal de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al período del ocho de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Extendiéndole previa solicitud, copia de esta resolución al señor Pastrán O., para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Arto. 3o., del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Secretario.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa, don David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia, que el Sr. Juan Rivera L., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del uno al treintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete;

Resulta:

Que según estado de Caja, que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seiscientos Ochenta y Dos Córdoba y Setenta y Cinco Centavos..... (¢ 682.75), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las once de la mañana del veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario en auto de las once y cuarto de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 5, se prove-

yó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en último auto de las once y media de la mañana del doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 7, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo de finitivo; y

Considerando:

Que en escrito del once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 9, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Juan Rivera L., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Ochenta y Nueve Córdobas y Sesenta y Dos Centavos (₡ 189.62), que acusa tener como existencia al 31 de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. Aprobación del señor Supervisor del 10% Sanidad inserta al folio 8, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 10, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Juan Rivera L., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 10; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Juan Rivera L., de junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las rentas del 10% de Sanidad, como con las rentas del Tesoro Municipal de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al período del uno al treintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. Extendiéndole previa solicitud, copia de esta

resolución al señor Rivera L., para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Art. 3o., del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Secretario.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por los ex-Contadores de Glosa señores Armando Rodríguez y Humberto Medal, la cuenta de la Tesorería Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa, que el señor Francisco Castillo, ya fallecillo, de calidades ignoradas y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 43, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ochocientos Treinta y Seis Córdobas y Veintinueve Centavos (₡ 836.29), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve de la mañana del veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, y este funcionario en auto de las ocho de la mañana del treintiuno de Mayo del mismo año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 42, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial, de esta cuenta, para su fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 47, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Castillo, presentado como prueba de su legítima personería el poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 Septiembre de 1946, por valor de Ciento Cuarenta y Seis Córdobas y Cincuenta y Cinco Centavos (₡ 146.55), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos

cuarenta y dos. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 46; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial parte de los reparos formulados a la presente cuenta, y estando pendientes los reparos Nos. 29, 31, 34, 35, 36, 39, 55, 61, 68 y 69 con valor de ₡ 45.25, Cuarenticinco Córdoba y Veinticinco Centavos, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 49, pide llamar a autos y dictar sentencia de ley al señor Castillo, ya fallecido y solventar a su fiador señor Ceferino Membreño, quien pagó la suma de Cien Córdoba netos. . . . ₡ 100.00, valor de la fianza y cantidad que sirvió para cancelar en parte el alcance de Ciento Cuarenta y Cinco Córdoba y Veinticinco Centavos ₡ 145.25 con el Municipio, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 49; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta en la forma historiada se aprueba, quedando el Sr. J. Francisco Castillo, ya fallecido, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal de Sébaco, Departamento de Matagalpa, durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos, responsable con el Tesoro Municipal por el faltante de Cuarenticinco Córdoba y Veinticinco Centavos (₡ 45.25); saldo de una cantidad mayor, por haber pagado su fiador Ceferino Membreño, la cantidad por la cual era fiador del señor Castillo, quedando de consiguiente el señor Membreño libres y solventes, con los fondos Municipales de esa Tesorería; Extendiéndole previa solicitud, copia de esta resolución al señor Membreño para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Art. 3o., del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta», y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.

N., siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, que el señor José J. Sandoval, mayor de edad, soltero, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 9, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis Córdoba y Veintiseis Centavos (₡ 7,566.26), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor D. A. Castrillo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las diez de la mañana del treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 31, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las ocho de la mañana del día, del veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 45, se dió por recibida y se puso el cúmplase y continúase el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, folio 33, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José J. Sandoval, presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 38, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Ciento Noventa y Siete Córdoba y Cuatro Centavos (₡ 197.04). Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 46, que acusa tener al último de Junio de mil novecientos cincuenta;

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 47, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Sandoval, y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda

al evacuar su traslado con fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 47; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacio-

nada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Sandoval, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previo pedimento en el papel sellado de ley, por lo que hace al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

No. 517

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Apropar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Juigalpa, Departamento de Chontales, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Juigalpa, los impuestos, mutas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
A			
1—Agentes de casas extranjeras o agentes de agencias de casas extranjeras	€ 12.00	€ 12.00	
2—Agentes de seguros de vida, incendio, o de cualquier otro riesgo	12.00	12.00	
3—Anuncios ambulantes o fijos con altoparlantes o magnavoces y durante las horas permitidas	15.00	15.00	
4—Agentes ambulantes de casas extranjeras comerciales o de seguros de extraña comprensión, cada visita en negocios de su índole			€ 15.00
5—Agentes ambulantes de casas nacionales comerciales o de seguros, de extraña comprensión, cada visita en negocios de su índole			6.00
6—Agentes y comisionistas	6.00	6.00	
7—Agencias, empresas, compañías o personas naturales de transportes de carga o pasajeros: Con tres o más vehículos	15.00	15.00	
8—Con uno o dos vehículos	6.00	6.00	
9—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
10—Movidos por fuerza muscular	2.00	2.00	
11—Acusaciones, por Injurias o calumnias, acompañarán el escrito una boleta de			5.00
12—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			5.00
13—Si con de cerda o lanar, cada uno			2.00
14—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
15—Alumbrado público: Cada predio que reciba este servicio, metro lineal		0.05	
16—Aceras sin construir o en mal estado, en el radio central, cada predio		0.50	
17—Autenticaciones de firmas, de funcionarios o empleados, del Registro del Estado Civil de las personas, etc., excepto las de cartas de venta de semovientos, acompañarán una boleta de			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
18—Anuncios o carteles de propaganda comercial, fijados en plazas, calles o caminos públicos, cada uno		2.00	
19—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a batir sus solares y el frente de calle que le corresponde, el Sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará en calidad de multa cada vez			₡ 2.00
B			
20—Billares: En salones de primera clase, cada mesa	₡ 6.00	₡ 6.00	
21—En salones de segunda clase, cada mesa	4.00	4.00	
22—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p. m. De la clase acomodada			10.00
23—De la clase obrera.			2.00
24—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fueren de día			4.00
25—Bodegas o almacenamiento de mercaderías para cualquier fin y en cualquier parte de la comprensión	10.00	10.00	
26—Barberías: Salones de primera clase	4.00	4.00	
27—“ “ “ “ “ segunda “ “	2.00	2.00	
28—Buhoneros o vendedores ambulantes	3.00	3.00	
29—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia: Extranjeros			3.00
30—Nicaragüenses			1.00
31—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			8.00
32—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			15.00
C			
33—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	20.00	20.00	
34—Con existencias de un mil córdobas o más	15.00	15.00	
35—“ “ “ quinientos córdobas o más	10.00	10.00	
36—“ “ “ doscientos “ “ “	6.00	6.00	
37—“ “ “ menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
38—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
39—Carcelajes: Por defraudación fiscal o taurería			5.00
40—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
41—Casas de préstamos o prestamistas bajo cualquier garantía: Con capital invertido en el negocio, mayor de diez mil córdobas	20.00	20.00	
42—Con capital invertido, de diez mil córdobas o menos	10.00	10.00	
43—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, en el radio central, mes o fracción			5.00
44—Fuera del radio central, mes o fracción			1.00
45—Certificaciones de nacimiento, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
46—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
47—Comerciantes o compradores de ganados, granos, maderas u otros productos	5.00	5.00	
48—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			5.00
CH			
49—Chinamos o palcos: Por el metro lineal para construirlos en tiempo de fiestas			3.00
50—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.60

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
51—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
52—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			4.00
53—Y por el de un cerdo			3.00
54—Destazadores: De ganado mayor	12.00		
55—Y de ganado menor	6.00		
56—Depósitos o bombas para la venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	10.00	10.00	
57—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
58—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			8.00
59—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
60—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
61—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
62—Declaratoria de herederos, de bienes ubicados en la comprensión, por cada heredero, acompañarán una boleta de			5.00
63—Denuncio de terrenos nacionales, acompañarán al escrito una boleta de			10.00
64—Donación de solar municipal para edificar, acompañarán a la solicitud una boleta de			10.00
E			
Establecimientos de comercio, almacenes, tiendas, truchas droguerías, boticas o ventas de medicinas, ferreterías, ventas de materiales, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
65—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
66—“ “ “ “ quinientos	1.75	1.75	
67—“ “ “ “ un mil	3.50	3.50	
68—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.75	1.75	
69—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
70—Otras empresas o fábricas en pequeña escala	1.75	1.75	
71—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento de la entrada bruta			
72—Maromas, veladas, dramas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor correspondiente a cuatro entradas a primera clase.			
73—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
74—Ejidos: a la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de			10.00
75—Terrenos de humedad o laborables ubicados en partes bajas o bañados por ríos, cada hectárea	2.00		
76—Otros terrenos menos laborables o áridos, cada hectárea	0.80		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
77—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
78—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.30
79—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
80—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
81—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
82—Algodón, saco o quintal			0.25
83—Arroz, ajonjolí, frijoles, maíz, trigo, y otros granos o cereales, quintal o fracción			0.25
84—Raíces, cáscaras, plantas o aceites medicinales, arroba o fracción			0.30
85—Maderas acerradas o cal, flete o tonelada.			1.75
86—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			1.25
87—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran paso, flete o tonelada			1.00
F			
88—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
89—“ “ “ “ “ “ y el que la rinda			5.00
90—De la haz, el que la solicite			5.00
Fierros o marcas de herrar:			
91—Si el interesado poseyere 500 o más animales	25.00		
92—Si poseyere 200 o más animales	20.00		
93—“ “ “ 100 “ “ “ “	15.00		
94—“ “ “ 50 “ “ “ “	10.00		
95—“ “ “ 20 “ “ “ “	6.00		
96—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
97—Permiso para hacer un fierro o marca			15.00
98—Fábricas: De Ladrillos, tuvos o bloques de cemento, de jabón en barras o panes	10.00	10.00	
99—Fábrica de chibolas o aguas gaseosas	6.00	6.00	
100—“ “ Jabón Negro	1.75	1.75	
101—De cal, tejas o ladrillos de barro, cada horno, la temporada			12.00
G			
102—Garages públicos, con taller de mecánica	10.00	10.00	
103—“ “ sin taller de mecánica	4.00	4.00	
H			
104—Hoteles, restaurantes o pesiones, que cobren por persona más de diez córdobas diarios	10.00	10.00	
105—Que cobren por persona diez córdobas o menos	6.00	6.00	
106—Cuando en estos establecimientos solamente se sirvieran comidas	3.00	3.00	
107—Cuando los mismos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a éstas corresponda			
I			
Introducción de mercaderías: Artículos o productos extranjeros:			
108—Géneros de lana o de seda, medicinas de patente, cristalería, perfumería, jabones, pinturas y polvos de tocador, aparatos de radio o de música, licores, vinos, cremas, cervezas y todo otro artículo similar, cada 50 kilos o fracción			1.50
109—Maquinarias, implementos para la agricultura, industria o labranza, géneros de algodón, medicinas en general, pinturas en aceite, o en polvo, vidrios, papel, loza, cada 50 kilos o fracción			1.00
110—Materiales de construcción, cemento, alambre, clavos, grapas, mollejotes, materias primas para usos industriales, zinc, hierro en barras o láminas y todo otro artículo similar			0.50
111—Camiones, automóviles, jeeps, camionetas o buses, cada uno			25.00

	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
112—Motocicletas, refrigeradoras, mantenedoras, poci- cleras, cada una			10.00
113—Bicicletas, máquinas de coser o de escribir, c/u. Artículos o productos del país:			5.00
114—Licores, cremas, cervezas, muebles nuevos, medi- cinas en general, ropa hecha, calzado, pastas ali- menticias, géneros y cualquier otro producto simi- lar, quintal o fracción			0.60
115—Azúcar o sal, quintal			0.30
116—Granos o cereales, y otros similares, quintal			0.25
117—Otros artículos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.75
118—Información ad-perpetuam, el que la solicite acom- pañará una boleta de			5.00
119—Inquilinato: Cada pieza alquilada en el radio cen- tral, sus dueños pagarán	0.50		
120—Y fuera del radio central, cada pieza	0.25		
J			
121—Juegos permitidos, son los que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según impor- tancia y lucro.			
L			
122—Líneas: El que edifique casa en la población, so- licitará la línea correspondiente, acompañando una boleta, si es en el radio central, de			6.00
123—Si es fuera del radio central, de			3.00
124—Lecherías: Los productores de leche, que intro- duzcan diario más de diez galones	9.00	9.00	
125—Que introduzcan cinco o más galones	5.00	5.00	
126—Que introduzcan menos de cinco galones	2.50	2.50	
127—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.30	
M			
Mercado y Mesón:			
128—Piezas de preferencias, cada una diario			1.00
129—Piezas de menor importancia, cada una diario			0.60
130—Tramos, para el expendio de carnes de res, cada uno diario			4.00
131—Tramos, para el expendio de carnes de cerdo o de otros animales, cada uno diario			2.00
132—Otros tramos, puestos o tinglados, para el expen- dio de víveres, refrescos, etc., cada puesto, diario El cobro de los servicios prestados por el Merca- do y Mesón y que establecen las fracciones 128 a la 132, se hará diario y en las primeras horas de la mañana.			0.40
133—Molinos o moledoras de granos, cocidos o tosta- dos, movidos por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
P			
134—Pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
135—Para pesar libras, lo mismo que metros, yardas, galones, medios de medir, balanzas, etc., cada una	1.00		
136—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña ju- risdicción, cada día que transiten en la población			0.30
137—Si fueren de esta comprensión, cada día			0.20
138—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
139—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
140—Panaderías: De primera clase	2.50	2.50	
141—De segunda clase	1.00	1.00	

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
R			
142—Roconolas, sinfonolas, radiolas o parlantes, etc., en establecimientos públicos, cada unidad	5.00	5.00	
143—Refrigeración, pociclera, mantenedoras, etc., con fines de negocio	3.00	3.00	
144—Refresquerías, chicherías, reposterías, etc., de primera clase	2.00	2.00	
145—De segunda clase	1.00	1.00	
146—Rótulos, de cualquier clase o tamaño: Volados hacia la calle	3.00		
147—Adheridos a los edificios	2.00		
148—Reconocimiento de hijos ilegítimos, acompañará a las diligencias una boleta de			2.00
149—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
150—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			5.00
S			
151—Salones de belleza	8.00	8.00	
152—Los que lleguen de extraña comprensión, por temporada, cada día de permanencia			3.00
153—Sorbeteros, paleteros o vendedores de gaseosas en vehículos	2.00	2.00	
154—Solares, abiertos o sin edificación o con cercas en mal estado, en el radio central, metro lineal		0.10	
155—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
T			
156—Tenerías, curtiembres o envenenaderas de cueros: De primera clase	5.00	5.00	
157—De segunda clase	3.00	3.00	
158—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			2.00
159—Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada			30.00
160—Movidos por fuerza muscular, la temporada			8.00
161—Trillos o beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
162—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			3.00
163—Talleres de artes u oficios: Con más de 3 operarios	2.00	2.00	
164—Con tres operarios o menos	1.00	1.00	
V			
165—Ventas: De maderas aserradas	3.00	3.00	
166—De cal	1.50	1.50	
167—De zacate	1.00	1.00	
Vehículos			
168—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses o jeeps	20.00		
169—Motocicletas o motonetas	12.00		
170—Bicicletas	5.00		6.00
171—Coches	3.00	1.00	6.00
172—Carretas, carretones o pipas, particulares	3.00		5.00
173—Pipas expendedoras de agua	3.00	5.00	5.00
174—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
175—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
176—Otros vehículos.	2.00		4.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—Los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se le aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 2) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía, en el término de tres meses de estar en vigor el presente plan de arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon correspondiente.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Arto. 1, de este Plan de Arbitrios, el cincuenta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—Durante la estación de verano y cuando la Municipalidad lo crea conveniente podrá eximir a los abastecedores de agua por medio de pipas, del pago de sus impuestos mensuales, previo convenio entre las partes de abastecer el agua suficiente para el riego del parque de la ciudad, así como también fijarles la tarifa de venta en condiciones laudables para el vendedor y el consumidor.

Art. 11.—El producto de los impuestos de destace de ganado mayor y menor, de tramos para el expendio de carnes, servicio del rastro y de alumbrado metro lineal la Municipalidad lo destinará de preferencia al mantenimiento del alumbrado público de la población.

Art. 12.—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 13.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Juigalpa, veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—lg. Barquero.—José Aurelio Avilés.—Eudoro Suárez. José Santos Cisne M., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, DN., 8 de Febrero de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Fomento y Obras Públicas

Nº 11—D

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Autorizar al Ingeniero don Fernando J. Montiel G., Director General de Obras Públicas, para que, en ausencias temporales del señor Oficial Mayor de este Ministerio, haga sus veces.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Febrero de 1954.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la Ley, C. A. Bendaña.

No. 7—F

El Presidente de la República,

Acuerda:

Organizar la Junta de la Construcción de la Carretera Juigalpa-Betulia, de la manera siguiente:

Presidente Dr. Adán Barillas Hueté
 Vice-Presidente Dn Arturo Tablada Solís
 Tesorero « Humberto Reyes Ruiz
 Fiscal « Ignacio Barquero
 Secretario « Joaquin Jiménez
 Primer Vocal Mayor G.N. David Argüello
 Segundo « Dn. Humberto Molina
 Tercer « Dr. Medardo Robleto
 Cuarto « Dn. Guillermo Tablada Mora

Los nombrados tomarán posesión ante el Sr. Jefe Político de ese Departamento, y desempeñarán sus cargos ad-honorem.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 16 de Febrero de 1954.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la ley, C. A. Bendaña.

No. 6—F

El Presidente de la República,
 Acuerda:

Organizar la Junta Local de Fomento de la ciudad de Juigalpa de la manera siguiente:

Presidente Don Humberto Castillo
 Secretario « Humberto Figueroa E.
 Tesorero Dr. Medardo Robleto
 Vocal Br. Víctor M. Báez
 « Don Jacinto Moncada.

Los nombrados tomarán posesión ante el Sr. Jefe Político de ese Departamento y desempeñarán sus cargos ad-honorem.

Comuníquese y publíquese, Casa Presidencial, Managua, D.N., 16 de Febrero de 1954.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, C. A. Bendaña.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 4142

Once mañana ocho de Marzo año, corriente, en ejecución seguida por el señor Salvador Cuadra Guzmán contra Clementina Dávila Luna, subastaráse mejor postor finca rústica situada en la cañada de «El Zapotal» jurisdicción de Esquipulas este Departamento, de quince manzanas de extensión conteniendo mejoras y cultivos diversos y comprendida dentro de estos linderos: oriente, posesión de Santiago Pravia; occidente, la de Juan Vidal Robles; norte, la de Isidro Mendoza; y sur, la de Juan Vidal Robles.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Matagalpa, diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenticuatro.—Rafael Montes G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenticuatro.—Julio C. Mendoza, Srío. 424 3 3

Nº 4075

Cinco de Marzo próximo venidero, remataránse el mejor postor en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terrenos Municipales; situados en Zonas Nos. 2 y 3 de «Las Carpas» y «Bull y Bull» de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «a» de Quinientas setenta y una hectárea y tres mil ochocientos setenta y cuatro metros cuadrados de extensión su-

perficial; lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Walter Frawemberger, Nazario Tinoco y Teléforo Castro, oriente, terrenos nacionales poseídos por Teléforo Castro y Onecforo Díaz; sur, los poseídos por Avelino López y Francisco Castro; y occidente, los poseídos por Francisco Castro, Gumercindo Granados y Juan Molina R.

A las diez de la mañana el lote «h» de Cincuenta y dos hectáreas y seiscientos cincuenta y dos metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Bartolomé López; oriente, la misma propiedad del señor López; sur, terrenos poseídos por los señores Mercedes Reyes, Jacinto Castro; y occidente, terrenos nacionales poseídos por Víctor Hernández.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Samuel Amador P.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío. 349 5 4

Nº 4140

Diez mañana, doce Marzo próximo, local este Juzgado, remataránse mejor postor, propiedad como veinte manzanas, ubicadas sitio «San Juan Morolica» jurisdicción Pueblo Nuevo, contiene zacate, montes incultos, cercadas alambre, lindantes: oriente, Julián Videá Cruz; occidente, Eleuterio Olivás; norte, Carmen Espinal; sur, Miguel Espinal.

Ejecución; Erasmo Vilchez contra Raimundo Pérez.

Base subasta: Un[un]mil córdobas.

Dado Juzgado Distrito.—Ramo Civil.—Estelí, dieciséis Febrero, nueve mañana, mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gonzalo Ocón V.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

426 3 3

Nº 4074

Nueve de Marzo próximo venidero, remataránse el mejor postor en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terreno Municipales; situados en Zona Nº 6 de «El Tuma» de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «d» de cuarenta y cinco hectáreas y cinco mil ochenta y seis metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Pedro López y baldíos nacionales; oriente, terrenos nacionales poseídos por Estanislao Méndez; sur, los poseídos por Onecforo Sevilla; y occidente, hacienda «Santa Lucrecia» y terrenos nacionales poseídos por Pedro López.

A las diez de la mañana el lote «j» de veinte y nueve hectáreas y cinco mil quinientos cinco metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales; oriente, terrenos nacionales poseídos por Martín López; sur, baldíos nacionales; y occidente, baldíos nacionales y los poseídos por Nemesio Tinoco.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—S. Amador P.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío. 348 5 3

Nº 4141

Diez mañana veintisiete corrientes, subastaráse mejor postor finca rústica situada en cañada «Jumaiquí» esta jurisdicción, como de cuatro manzanas extensión, conteniendo diversas mejoras y cultivos y dos casas techo teja barro, paredes de rajás como de siete varas largo por seis ancho una y otra con techo y paredes de paja, como de seis por cinco varas y con estos linderos: oriente, propiedad de Benito Soza antes, hoy de Severiano Meza; occidente, la de Indalecio Palacios; norte, la de Ignacio Aráuz, camino enmedio; y sur, la de Indalecio Figueroa.

Todo en ejecución del Doctor Narciso González Oranera contra Bernardino Gómez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Matagalpa, dieciséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rafael Montes G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, diecisiete Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Mendoza, Srío. 425 3 3

Nº 4192

Tres tarde 3 Marzo corriente, remataráse este Juzgado mejor postor, finca rústica en El Aguacate de esta jurisdicción, de nueve manzanas de superficie, lindante: oriente, Rita Fierro; sur, mediando camino, Mariano Fierro; poniente, Carmen Mendoza; norte, Humberto Mendieta.

Avalúo: Trescientos córdobas.

Ejecución: Laureano Parrales a Félix Parrales.

Dado en el Juzgado Local Civil de Diriamba, a los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—C. A. Zapata, Srío.

Es conforme.—Pedro J. Pérez, Srío.

464 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2205

Nicomedes Martínez viuda de Pérez, solicita título supletorio siguientes bienes ubicado terreno ejidal esta ciudad, lugar denominado La Joya: a) casa y solar, mide casa doce por siete varas, de tejas sobre horcones, paredes de tabla y embarro, con un caidizo; solar mide sesenta varas en cuadro, cercado con piedra y dividido en dos partes, lindante: oriente, Enedina v. de Zapata, callejón enmedio; occidente y sur, María Martínez; norte, Enedina viuda de Zapata; b) potrero de diez manzanas extensión, cercado alambre y piedra, cultivado zacate jaragua, lindante: oriente, Enedina viuda de Zapata; occidente y sur, misma señora viuda de Zapata; norte, camino Estelí-Sauce; y c) huerta de cinco manzanas extensión, cercado con alambre y piedra, lindante: oriente, María Martínez; occidente, Estelí-Sauce; norte, Enedina viuda de Zapata y José Santos Pérez.

Inmuebles estimanse en conjunto: mil ochocientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Estelí, veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Narváez López.—Calixto Gutiérrez, Srío.

139 3 3

Nº 3473

Francisco Bernúdez Sevilla, solicita título supletorio terreno rústico, cincuenta hectáreas, situado en la Azucena, esta jurisdicción, cultivado cacao, café, chagüite, frutales y potreros, limitado: este, María v. de Almanza; oeste, Ramón Ríos B.; norte, Ilda Lacayo; y sur, Sra. Blanca v. de Zelaya.

Quienes tengan derecho, opónganse término legal Juzgado Distrito. San Carlos, veintidos de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—H. Osor no F.—Luis E. Barrios, Srío.

Es conforme.—San Carlos, veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Luis E. Barrios, Srío. 236 3 3

Nº 3380

Juana Morales Rugama, solicitó título supletorio solar y casa, ubicados cantón La Parroquia, de esta ciudad; solar es de diez y siete varas frente a la calle de norte a sur, y treinta y dos varas fondo de oriente a occidente; y la casa es de ocho varas largo por seis ancho, parada horcones, techo y paredes tablas ocote, sin piso; lindante: oriente, casa y solar Ernesto Huete, calle enmedio; occidente, solar y casa Tomasa González; norte, solar y casa Juan López, calle enmedio; y sur, solar y casa Gabriel Molina. La solicitante dicho título pide se ex-

tienda a su favor y a favor de condueños sus hermanas Isabel Morales Rugama, Angela Morales Rugama, difunta, representada sus hijas Clarisa y Adellina Morales, Socorro Morales Rugama, difunta, representada su hijo Francisco Morales, y Antonia Morales Rugama, representada su hijo Antonio Figueroa.

Valor quinientos córdobas.

Quien creyere tener mejor derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Estelí, ocho mañana, diez y seis de Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Es conforme. Estelí, nueve mañana, diez y seis Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 138 3 3

Nº 3478

Leandro Bellorín, este domicilio, solicita título supletorio, cuatro predios sitio Guasuyuca, esta jurisdicción, lindantes: A) una manzana, oriente, Mariana Castillo; occidente, los Martínez, Pastor Merlo; norte, segundo predio, sur, Isaías Lira; B) tres manzanas, oriente y norte, Félix Morales; occidente, Ignacio Calero; sur, Isabel Martínez; C) cinco manzanas, oriente y occidente, Félix Morales; norte, Isabel Martínez; sur Pedro Vanegas; D) un cuarto manzana; oriente, occidente, Bernardino Alfaro; norte, Román Castillo; sur, Froilán Merlo, Estanislao Castillo.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Rodríguez M., Srío. 222 3 3

Nº 3462

Carlos Sánchez Aguilera, solicita título supletorio, finca urbana ubicada costado norte esta ciudad, treinta y tres varas, una tercia frente, por sesenta fondo, linda: norte, propiedad Adela Ponce; sur, propiedades José Angel Carrillo y José Alvarado; este, propiedad José Angel Carrillo, calle enmedio; oeste, propiedad Ascensión Vásquez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico Distrito. Somoto, quince Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Efraím Espinoza S., Srío. 211 3 3

Nº 3400

Felipe Muñoz, pide título supletorio, solar urbano situado barrio La Palma, El Viejo, midiendo oriente, poniente, cuarenticuatro varas, ochenta, sur, norte. Contiene casa, lindante: oriente, Angela Guerrero; poniente, Tomasa Pineda; norte, Carmen López, Concepción Madrigal; sur, Agustín Plazaola.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinte Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 147 3 3

Nº 3434

María Serrano viuda de Rojas, mayor edad, viuda, oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio finca rústica valle Aguacate, esta jurisdicción, nueve manzanas cabida, rastrojos, limitada oriente, Mercedes Rodríguez Rodríguez, quebrada en medio, poniente, Margarita y María Serrano; norte, Margarita Serrano; sur, María Serrano.

Vale mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, Enero, veintidós mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leónidas Sánchez, Srío. 181 3 3

Nº 3529

Antonio Zapata se presentó a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa situados en lo suburbios de esta población, al sur del can-

tón occidental, que tiene una superficie de media manzana, la casa es pajiza, de nueve varas de largo por ocho varas de ancho, un pozo de halar agua, con sus cuatro cercas propias, todo lindante: oriente y norte, con predio del señor Juan Rivera; poniente, con el de Gabino Solís; y sur, con los de Domingo Blanco y Bernardo Castillo, hoy de Juan Bautista Guevara y Valentín Rodríguez respectivamente.

Valor: ciento ochenta córdobas.

Quien pueda opóngase.

Juzgado Local. Nagarote, tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Testado—y Valentín Rodríguez—no vale.—Felipe Gallo, Srío. 244 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 3445

Agfa Camera Werk, de Munchen, Alemania Occidental, mediante apoderado doctor Orlando Buitrago Méndez, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marea de fábrica y comercio:

SOLINAR

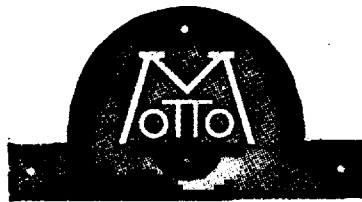
para: Objetivos fotográficos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 207 3 3

Nº 3399

Eteco European Oversea Trading Company, de Zwevegem, Bélgica, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Piezas artificiales para cercos; cercos y partes para cercos; alambre de hierro y de acero; alambre de púas.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 47 3 3

Nº 4165

César Augusto Lacayo, comerciante, este domicilio, solicita registro esta marca de comercio:

“Pan Suave”

para: Harinas de trigo para elaborar pan.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 475 3 1

Nº 4166

César Augusto Lacayo, comerciante, este domicilio, solicita registro esta marca de comercio:

“Del Campo”

para: Toda clase de productos alimenticios vegetales.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 474 3 1

Nº 4169

César Augusto Lacayo, comerciante, este domicilio, solicita registro esta marca de comercio:

“Del Mar”

para: Toda clase de productos mariscos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 473 3 1

Nº 4168

César Augusto Lacayo, comerciante, este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

“Jabón Rey”

para: Toda clase de jabones para lavar, de tocador, antisépticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 472 3 1

Nº 4164

César Augusto Lacayo, comerciante, este domicilio, solicita registro esta marca de comercio:

“Suprema”

para: Máquinas de coser y todas sus partes y repuestos, movidas a pedal, mano o por electricidad.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 471 3 1

Nº 4167

Gilberto Argüello Lacayo, comerciante, este domicilio, solicita registro este nombre comercial:

“Riegolluvia”

para: Distinguir sus establecimientos y oficina comercial.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 476 3 1

TERRENO NACIONAL

Nº 3448

Carlos Portocarrero Frixione, solicita arriendo lote terreno nacional, dos manzanas extensión, sobre Mar Pacífico, lindante: norte, La Bocana; sur, el Mar; este, Vicente Gómez; y oeste, La Bocana. Interesados opónganse.

Jefatura Política Departamental. León, veinticinco Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—José M. Vargas Paz, Srío. 232 3 3

NOTIFICACION

Nº 4175

El suscrito Secretario del Juzgado Civil del Distrito de Granada, a Ustedes: Emilia Argüello de Burgos, Amanda Burgos de Choiseul, Julia Guillén de Argüello, Santos Ramírez Zúñiga, Solón Guerrero, Sor Julieta Burgos, Sor María Burgos y Sor Amelia Argüello, les hace saber: que en el juicio acumulado de deseción de comunidad entablados por A-

manda Burgos de Choiseul y Santos Ramírez Zúñiga, en contra de Uds., se ha dictado el auto que literalmente dice: «Juzgado Civil del Distrito. Granada, diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las nueve y diez minutos de la mañana. Habiendo venido de la Sala Civil de esta Corte de Apelaciones, el juicio de cesación de comunidad de las haciendas «La Pitahaya» y otras, entablado por la señora Amanda Burgos de Choiseul, en que se declara que este Juzgado es competente para conocer de dicho juicio, cúmplase la sentencia de la Honorable Corte. Y por cuanto posteriormente se ha presentado a este Juzgado el señor Santos Ramírez Zúñiga, entablando también acción de cesación de comunidad de las mismas propiedades; por ser ambas accionistas idénticas, referirse a la misma propiedad y estar ambas acciones radicadas en este Juzgado, de oficio se acumulan ambos juicios. Y en virtud de manifestarse en la última demanda que los actuales dueños de esas propiedades son doña Emilia Argüello de Burgos, doña Amanda Burgos de Choiseul, doña Julia Guillén de Argüello, don Santos Ramírez Zúñiga, don Solón Querrero, Sor Julieta Burgos, Sor María Burgos y Sor Amalia Argüello, por haberse refundido en ellos los derechos que primitivamente correspondían a mayor número de personas en estas propiedades, se les emplaza para que en el término de tres días comparezcan a este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimientos de rebeldía si no comparecen. Se conceden diez días por razón de la distancia a Sor María Burgos y Sor Amalia Argüellos. Y por cuanto los emplazados son más de seis notifíqueseles este auto por medio de cédula que se fijará en la Tabla de Avisos del Juzgado y se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial. Tiénese al doctor Alberto Arévalo como apoderado del señor Santos Ramírez Zúñiga, según el poder acompañado el que razonado se devolverá. Tiénese por personados en su propio nombre en autos a la señora Julia Guillén de Argüello y al señor Solón Querrero. Razónense los documentos acompañados por el doctor Arévalo y por el señor Solón Querrero y devuélvanse. Testados—en—No vale. Cuadra L.—Edmundo Matus M., Srío».

Y notifico a Uds. en la ciudad de Granada, a las nueve de la mañana del día veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Edmundo Matus M., Srío. 462 1

SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

Nº 4181

Junta Directiva de Compañía Harinera de Nicaragua, S. A., convoca por segunda vez, a Accionistas de la misma, para Junta General Extraordinaria, que se verificará en Oficinas de la Sociedad, a las 2 de la tarde del día 5 de Marzo de 1954; por no haberse podido verificar la del 15 del corriente, por falta de quorum. Tomando en cuenta que las resoluciones del número de asistentes será válida, según el Art. 51 de los Estatutos.

Managua, D. N., 16 de Febrero de 1954.

C. BERMÚDEZ V.,
Secretario.

497 3 2

AVISO

Se hace saber al público que cualquier equipo, aparato u otro material relativo al servicio telefónico automático próximo a establecerse en esta capital y en Las Mercedes, Las Piedrecitas, Las Jinotepes, y El Crucero, deberá solicitarse única y exclusivamente a esta Dirección General. En caso contrario,

no se dará curso a la correspondiente solicitud de servicio.

Obedece esta disposición a que las unidades centrales del nuevo sistema sufren inmediato desperfecto si en las plantas interna o externa del mismo se usan elementos de índole extraña.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Managua, D. N., Febrero 10, 1954.

15 13

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 4067

Celestino García, solicita decláresele heredero su madre Catarina García, derecho tierra Santana, lindante: oriente, Concepción Carrizal; poniente, Pascabuyapa; norte, Salgados; sur, Terranova.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito.—León, diez Febrero mil novecientos cincuenticuatro.—J. R. Saborío E., Srío. 364 1

DEPOSITO DE ANIMAL

Nº 3129

El 20 de los corrientes, deposité en Isaac Hurtado, inventor hallazgo, una vaca parida, barrosa amarilla, cachos «camarón» (para adelante), mocha, he-

rrada con solo este fierro:

B

Dueño desconocido.

Valorada doscientos cincuenta córdobas.

Quien pretenda derecho, preséntese legalmente.

Dirección de Policía.—Boaco, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuentitrés.—P. Buitrago.—J. Abad M., Srío. 3128 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ☉ 0.15 Por trimestre. . ☉ 6.00

Número retrasado ☉ 0.15 Por semestre. . ☉ 11.00

Por mes ☉ 2.00 Por año ☉ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año 5.00

Por la publicación de elisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.